

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario núm. 199/2006. (PD. 518/2007).

NIG: 1402142C20060001626.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 199/2006. Negociado: IB.

Sobre: Obligación de Hacer.

De: Doña Cristobalina Salvatierra López y don Antonio Expósito Cruz.

Procurador: Sr. Manuel Coca Castilla.

Letrada: Sra. Rocío Cabezas Novales.

Contra: Constructora e Inmobiliaria, Río Grande, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 199/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Cristobalina Salvatierra López y Antonio Expósito Cruz contra Constructora e Inmobiliaria, Río Grande, S.A., sobre Obligación de Hacer, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 17

En Córdoba, a 26 de enero de dos mil siete.

Doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 199/06 promovidos a instancia de doña Cristobalina Salvatierra López y don Antonio Expósito Cruz, ambos representados por el Procurador Sr. Coca Castilla y asistidos de la Letrada Sra. Cabezas Novales, contra la entidad «Río Grande Empresa Constructora e Inmobiliaria, S.A.», en situación de rebeldía procesal.

.../...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Coca Castilla en nombre y representación de doña Cristobalina Salvatierra López y don Antonio Expósito Cruz, contra la entidad «Río Grande Empresa Constructora e Inmobiliaria, S.A.», debo condenar y condeno a la entidad demandada a elevar a público el contrato de compraventa celebrado el 15 de noviembre de 1986 con los actores, don Jorge Pérez Pedro y doña Oliva Cendán Goiriz respecto al local 4-A sito en la planta baja de la calle Ancha de la Magdalena, de Córdoba, con una superficie aproximada de treinta y siete metros cuadrados. Linda desde la fachada, por el frente con la calle Alfonso XII, por la derecha con el local número 2 y por la izquierda con el local 4-B; condenando en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, mani-

festando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Constructora e Inmobiliaria, Río Grande, S.A., extendiendo y firmo la presente en Córdoba, veintiséis de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cincuenta y Siete de Madrid, dimanante del procedimiento de declaración de herederos núm. 933/2002. (PD. 511/2007).

Procedimiento: Declaración de Herederos núm. 933/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Doña María Teresa Winthuysen Héctor, Beatriz Winthuysen Héctor.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Contra: Doña María Salud Winthuysen Sánchez Mejías.

Procurador: Sin profesional asignado.

E D I C T O

Don José Ramón Manzanares Codesal, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cincuenta y Siete de Madrid.

Hago saber que en la declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 933/2002 por el fallecimiento sin descendencia de doña Salud Winthuysen Sánchez Mejías, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a ocho de enero de dos mil siete.- El Magistrado-Juez; el/la Secretario.

EDICTO de 19 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 66/2006. (PD. 512/2007).

NIG: 4109142C20050040097.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 66/2006. Negociado: 2F.

De: General Electric Capital Bank, S.A.

Procuradora: Sra. Gabriela Duarte Domínguez106.

Contra: D/ña. Elisa Isabel Romero Torres y José Rodríguez Martín.

Procuradora: Sra. María José Jiménez Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 66/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de General Electric Capital Bank, S.A., contra Elisa Isabel Romero Torres y José Rodríguez Martín sobre re-

clamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a diecinueve de enero de dos mil siete.

Parte demandante: General Electric Capital Bank, S.A.
Procuradora: Doña Gabriela Duarte Domínguez.
Abogada: Doña Ángela Sala Turrens.

Parte demandada: Doña Elisa Isabel Romero Torres.
Procuradora: Doña María José Jiménez Sánchez.
Abogado: Don Vicente García Caviedes.

Parte demandada: Don José Rodríguez Martín, declarado en rebeldía.

Objeto del pleito: Reclamación de cantidad derivada de procedimiento monitorio.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de General Electric Capital Bank, S.A., contra doña Elisa Isabel Romero Torres y don José Rodríguez Martín, y condeno a los mismos a que, de forma solidaria, abonen a la demandante la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos, intereses de demora pactados devengados desde el día 30 de noviembre de 2000, y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Elisa Isabel Romero Torres y José Rodríguez Martín, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de enero de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Berja, demandante del procedimiento de divorcio núm. 134/2006.

NIG: 0402942C20060000152.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 134/2006. Negociado:

De: Doña María Gábor Esquina Graviotto.

Procuradora: Sra. Encarnación López Fernández.

Letrada: Sra. María Ángeles Herrero de Haro.

Contra: Don Mohamed Talbi y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 134/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Berja a instancia de María Gábor Esquina Graviotto contra Mohamed Talbi y Ministerio Fiscal se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 102

En Berja, a 27 de noviembre de 2006.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Berja y su partido, los presentes autos sobre Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2006, a instancia de doña María Gábor Esquina Graviotto, representada por la Procuradora Sra. López Fernández y asistida de la Letrada Sra. Herrero de Haro, frente a don Mohamed Talbi, en situación legal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Fernández, decreto el divorcio de los cónyuges doña María Gábor Esquina Graviotto y don Mohamed Talbi, con todas sus consecuencias legales, acordando como medidas que deban regir las relaciones entre las partes, las acordadas en la Sentencia de Separación dictada por este Juzgado en fecha 31 de mayo de 1993, autos de separación 285/1992, con las siguientes modificaciones:

1. Se acuerda la supresión del régimen de visitas establecido, a favor del padre sobre la hija menor de edad.

2. Se establece una pensión de alimentos por importe de 250 euros mensuales, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta abierta a nombre la actora dentro de los 10 primeros días de cada mes actualizable cada año en función del IPC u organismo que lo sustituya.

3. Se deja sin efecto la pensión compensatoria establecida en la sentencia de separación a favor de María Gábor Esquina Graviotto.

No procede especial imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la presente resolución al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los efectos legales oportunos.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero Mohamed Talbi, extiendo y firmo la presente en Berja a treinta de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.